

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DEL DIPUTADO ALFONSO PRIMITIVO RÍOS VÁZQUEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT

El suscrito, diputado federal Alfonso Primitivo Ríos Vázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXI Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de este pleno iniciativa con proyecto de decreto que adiciona una fracción quinta al artículo 119 de la Ley General de Salud con base en la siguiente

Exposición de Motivos

Los residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI) son aquellos que se generan durante las actividades asistenciales a la salud en pacientes humanos o de especies animales, manejados en los centros de salud, quirófanos en hospitales, laboratorios clínicos o de investigación en distintas áreas de la medicina, bioterios, centros de enseñanza e investigación médica principalmente y que por el contenido en sus componentes, son un riesgo para la salud tanto de las personas quienes los manejan, como de la población después de considerar su inadecuado manejo y su exposición al medio ambiente.

Este tipo de materiales se clasifican en

- Sangre;
- Desechos patológicos (líquidos y tejidos corporales e incluso órganos);
- Cultivos y cepas;
- Desechos de materiales no anatómicos (gasas, torundas, guantes, hisopos, etcétera); y
- Materiales punzocortantes (agujas, lancetas, bisturís, objetos de vidrio), tan sólo por citar algunos ejemplos.

Debemos decir que este tipo de residuos son de gran importancia, en virtud de que se han acumulado evidencias de poblaciones y ecosistemas expuestos de manera continua a este tipo de residuos provocando daños a la salud de las personas y animales.

De esta forma, enfermedades contagiosas como el síndrome de la inmunodeficiencia adquirida, la hepatitis B, la tifoidea y la tuberculosis son ejemplos de males que pueden transmitirse por contacto de residuos biológicos y por la exposición a la intemperie, por los que pueden transmitirse virus o bacterias.

Las consecuencias podemos verlas como ejemplo en casos como lo ocurrido en Europa con la fiebre aviar, donde en febrero de 2006, la gripe aviaria casi era considerada una pandemia debido a su extensión en países como Italia, Grecia, Austria, Alemania, Hungría, Eslovaquia, Eslovenia, Francia y España.

O por si fuera poco, también hemos sido testigos aquí en México de acontecimientos insólitos que tienen que ver con la falta de cuidado para el manejo de desechos orgánicos en especies porcinas, por lo que debido a ello, se propago casi sin poderlo contener el virus de la influenza humana o mejor conocido como virus H1N1, ocasionando el deceso de mil 200 personas y un gasto de los 4 mil millones de dólares, sobre todo en el sector turístico, hasta el pasado junio, cuando se levantó la alerta sanitaria.

La generación de los residuos peligrosos biológicos infecciosos, no tiene una cifra que se pueda considerar exacta, ya que depende de varios factores, como la generación por personas que no se encuentran dentro de los esquemas de salubridad.

Para presentar un valor aproximado se estima que, de acuerdo a la información que ha proporcionado el sector salud en diferentes foros, es de aproximadamente un kilogramo y medio de residuos por cama en un día.

El cálculo estimado para el número de camas censables con que se cuenta es de 127 mil 705 unidades, por lo que la generación diaria se estimaría en 191 mil 553 kilogramos por día, esto sin considerar los centros de salud de consulta externa, los laboratorios de muestras y análisis clínicos, los consultorios particulares, los centros de atención quirúrgica ambulatorios, los centros veterinarios y aquellos establecimientos rurales con actividades veterinarias y de rastro, por lo que se puede concluir que es un valor que se debe manejar con cierta reserva.

Es preciso señalar que la capacidad de manejo adecuado de los residuos peligrosos en México es sumamente limitada, de tal forma que sólo una muy pequeña proporción del total generado es transportado, tratado y dispuesto según lo regula la normatividad ambiental.

Las razones son variadas y en términos generales conviene enumerar algunas de ellas:

- Persiste una opinión pública desinformada.
- Existe una normatividad incompleta o mal orientada.
- Representan altos costos en el manejo de los residuos peligrosos.
- Existen mercados poco desarrollados.
- Se mantienen esquemas de inspección y vigilancia insuficientes.

A lo anterior, se deben añadir algunas características de los microgeneradores de residuos biológicos, que han complicado todavía más la creación de arreglos institucionales que favorezcan un manejo ambientalmente seguro de los residuos peligrosos biológicos infecciosos. Estos microgeneradores no cuentan con suficiente capacitación tecnológica y administrativa, ni con el capital e información sobre los avances en materia ambiental.

La infraestructura existente en México para su manejo es de 96 empresas involucradas en este giro, marcándose con las siguientes características:

- 24 empresas para el tratamiento de residuos peligrosos por esterilización con capacidad de 118 mil 610.4 toneladas por año.
- 23 empresas incineradoras con una capacidad de 93 mil 728 toneladas por año.
- 49 empresas transportadoras de residuos peligrosos con 155 unidades.

Esto puede suponer que la infraestructura existente cubre la demanda para el manejo de los residuos peligrosos, sin embargo la problemática deriva del hecho de que ésta no se encuentra distribuida adecuadamente; por ejemplo, los estados de Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Durango, Guerrero, Michoacán, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas no cuentan con infraestructura para el tratamiento, por tal motivo deben recurrir al transporte y manejo de empresas externas, resultando entonces que los residuos peligrosos generados en dichos estados son conducidos hacia plantas situadas principalmente en el centro del país, pudiendo generar contingencias al ser transportados.

Por último, debemos compartir con ustedes nuestra idea de que el buen manejo, tratamiento y control de estos residuos deba hacerlo tanto la Secretaría de Salud a nivel federal, así como los gobiernos de los estados, mostraría sensiblemente signos de eficacia para su manejo y sobre todo para el ahorro de millones de pesos con la

construcción de confinamientos, así como con la capacitación de muchas personas para insertarse en mayores fuentes de trabajo en estas áreas.

Propuesta legal

Artículo Primero . Se adiciona una fracción V al artículo 119 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

Artículo 119. ...

...

...

...

...

V. La creación de centros de confinamiento para recolección, almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos biológicos infecciosos (RPBI).

Transitorios

Primero. La reforma contenida en el presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de octubre de 2010.

Diputado Alfonso Primitivo Ríos Vázquez (rúbrica)